



NÚMERO 268

Martes 5 de Diciembre - Año de la Victoria

AÑO DE 1939

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real Decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de pesetas por línea.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número atrasado, 1 peseta.
Número sueto, 50 céntimos de peseta.

GOBIERNO CIVIL

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 268

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina en el ganado existente en el término municipal de Casas de Don Antonio, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la dehesa llamada de «La Casa»; señalándose como zona sospechosa una faja de 1.000 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, indicada dehesa, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de enfermos y sospechosos y destrucción por el fuego de los animales que mueran, y las que deben ponerse en práctica, prohibición del comercio de cerdo en la zona infecta y sospechosa, y suspensión de ferias y mercados en la misma.

Cáceres, 30 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO. 4694

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 269

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina en el ganado existente en el término municipal de Zarza de Granadilla, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la finca llamada «Valdelojera»; señalándose como zona sospechosa, una faja de 1.000 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, indicada finca, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de enfermos y sospechosos y destrucción por el fuego de los animales que mueran, y las que deben poner-

se en práctica, prohibición del comercio de cerdos en la zona infecta y sospechosa y suspensión de ferias y mercados en la misma.

Cáceres, 1 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO. 4695

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 272

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda en el término municipal de Jarandilla, que fué declarada oficialmente con fecha 5 de Junio de 1939.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 2 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO. 4698

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 273

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda, en el término municipal de Peraleda de San Román, que fué declarada oficialmente con fecha 15 de Junio de 1939.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 2 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO. 4699

Inspeccion Provincial Veterinaria

Circular número 271

Después de las grandes concentraciones habidas de ganado equino, exigidas por las necesidades de la pasada guerra y que después de terminada ésta felizmente ha sufrido una escasa pérdida en sus efectivos, gracias al cuidado que se prestó a este elemento de paz, teniendo lugar la devolución a los labradores del ganado que les fué requisado y continuando la restitución a las activi-

dades agrícolas de todo el excedente de ganado equino de las correspondientes plantillas.

Es sabido que la concentración de animales lleva consigo la difusión de agentes productores de enfermedades. Entre éstas las hay de evolución larvada, ya en alguno de sus períodos, ya en alguna de las clases de ganado que ataca, lo que determina que no sea fácil la puesta en evidencia de alguna de ellas, ni aún acudiendo a procedimientos especiales de diagnóstico—pruebas alérgicas—reacciones serológicas y otras. Apellando a los diferentes medios diagnósticos se ponen de manifiesto un porcentaje considerable de casos de enfermedad, aun cuando el animal o animales no presenten síntomas, pero con alguna frecuencia escogen algunos casos que en un futuro más o menos próximo presentarán síntomas ostensibles y serán capaces de contaminar ya a las personas que los cuidan o tratan, ya a los animales con quienes conviven o que utilizan elementos de trabajo o de limpieza o cuidado, o que se ponen en contacto con substancias o elementos que con anterioridad lo estuvieron con los animales enfermos.

Entre las enfermedades de los équidos figura el muermo, cuya eliminación se hace con dificultad por las características especiales de su patogenia, contra ellas hemos de estar prevenidos por las dificultades mencionadas anteriormente.

Por todo lo expuesto y cumpliendo lo ordenado por la Dirección General de Ganadería, sin perjuicio del cumplimiento estricto del vigente Reglamento de epizootias, se ordena encarecidamente a todos los Inspectores municipales Veterinarios y dueños de ganado equino cumplan fielmente las siguientes instrucciones:

1.^a Todo animal procedente de entrega o devolución del Ejército, será vigilado y observado durante un tiempo prudencial por el Veterinario municipal de las localidades en que exista ganado de esta clase, sin perjuicio de prestar los semovientes sus trabajos habituales a sus dueños.

2.^a Semanalmente al menos, el Veterinario municipal practicará un reconocimiento a los animales expresados, para evitar la presentación de algún caso con síntomas clínicos de muermo, procediendo al secuestro o aislamiento del que juzgue sospechoso.

3.^a Cualquier manifestación o síntoma clínico de vías respiratorias altas (moco esencialmente) dará lu-

gar a la prohibición del abrevado en los pilones públicos y se obligará al dueño del animal afectado a utilizar un recipiente o cubo al efecto, solo para el animal.

4.^a Todo animal considerado como sospechoso será objeto de estudio detenido, el Inspector municipal Veterinario lo pondrá en conocimiento de esta Inspección Provincial, a cuya jurisdicción corresponda, para que ésta Autoridad sanitaria tome las medidas conducentes a dilucidar el caso, sometiendo el animal sospechoso a las pruebas clínicas precisas y remitiendo a los Laboratorios oficiales los productos que estime pertinente para la realización de las pruebas que permitan diagnosticar el supuesto muermo o excluirle.

5.^a El animal sospechoso, será considerado como no afecto de muermo cuando todas las pruebas a que sea sometido y que estén indicadas para establecer el diagnóstico de muermo, resulten negativas.

6.^a En la prueba alérgica «maleinodiagnóstica», se preferirá la oftalmoreacción a toda otra, especialmente a la clásica o subcutáneo-reacción, para evitar que puedan ser perturbada las reacciones serológicas cuya realización fuera necesaria.

Lo que se hace público para general conocimiento y más exacto cumplimiento, debiendo los señores Alcaldes dar la mayor publicidad de cuanto se ordena.

Cáceres, 1.^o de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Inspector Provincial Veterinario, Francisco Espino Pérez. 4697

Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente

CIRCULAR

Habiendo entrado en vigor desde el día de ayer, la aplicación del DECRETO del Ministerio de la Gobernación, fecha 9 de Noviembre último, reduciendo el impuesto de Subsidio al Combatiente, con el fin de que comerciantes e industriales no puedan alegar ignorancia sobre el mismo y el público en general sepa hacer cumplir las obligaciones de aquellos exigiéndoles la entrega de tickets en las compras que efectúen o consumiciones que hagan, por la presente a todos se hace saber lo que sigue.

Continúa en vigor el recargo del veinte por ciento sobre:

a) El precio de venta de toda clase de tabacos.

b) El precio de venta de las antigüedades: joyas, alhajas y objetos de oro, plata y platino, salvo que estos últimos tengan carácter científico; objetos artísticos o de lujo y tapices. Se exceptúan los objetos comprendidos en este apartado adquiridos por entidades oficiales para formar parte de sus museos o colecciones.

c) El precio de las ventas y consumiciones en los Cafés, Bares, Confiterías y establecimientos similares.

Quedará exenta, tratándose de confiterías la venta de artículos cuyo precio por unidad, no exceda de veinticinco céntimos de peseta, o de ocho pesetas cuando se vendan por kilogramos y se adquieran para ser consumidos fuera del establecimiento.

d) El precio de las comidas y consumiciones en los Hoteles o establecimientos análogos clasificados de lujo o de primera clase, A) cuando no integran pensión completa, en los restaurantes similares; y de las consumiciones extraordinarias en los Hoteles, Fondas, Pensiones y Hospederías de categoría inferior a la anteriormente señalada.

Se entenderá, a estos efectos, como consumiciones extraordinarias, las que excedan de una comida compuesta de entremeses, dos platos y un postre.

e) El precio de la entrada a los Cinematógrafos, Salones de Baile, Espectáculos públicos donde se crucen apuestas de cualquier clase, y Espectáculos teatrales de Variedades, Revistas o géneros análogos.

f) El precio de las ventas de perfumes y productos de tocador, exceptuados los dentífricos y jabones que no sean de lujo.

g) El precio de los servicios distintos del arreglo ordinario de la cabeza y afeitado, que se presten en las Peluquerías de señora o caballero.

h) El precio de las ventas de artículos precisos para la práctica de cualquier juego o de los deportes definidos en el Reglamento refundido por Orden de 15 de Abril anterior.

i) Sobre el precio de venta de los aparatos radio receptores, fotográficos, los accesorios de ellos y material de fotografía.

Recargo del quince por ciento sobre el precio de entrada a las corridas de toros, novillos o espectáculos de carácter taurino, espectáculos deportivos o de circo, o de cualquier otro ídole teatral que, sin ser ópera, drama, comedia o zarzuela, ni estar comprendidos en el caso del apartado e) tengan una finalidad estricta de mero pasatiempo.

Recargos del diez por ciento sobre:

a) El precio de venta de los muebles especificados en el Reglamento antes citado para la ejecución del presente Decreto.

b) El precio de las ventas de vehículos automóviles, salvo aquellos que su adquirente adscriba de manera directa a un uso de carácter industrial; de las motocicletas y bicicletas, no incurso en igual exención, y de los accesorios y piezas de recambio precisos para todos los objetos materia de este apartado.

c) El precio de los servicios de coches camas y coches salón que exploten las Compañías ferroviarias o las que se dediquen a dicho objeto industrial.

d) El precio de las ventas de café, té, cacao, vinos y licores, vendidos

en los establecimientos de cualquier clase para su consumo fuera de ellos.

e) El precio de venta de los artículos de juguetería cuando exceda de veinticinco pesetas.

f) Recargo del cinco por ciento sobre el importe de los servicios urbanos de taxi, y

Tasa especial sobre los juegos en los establecimientos públicos o de recreo.

Quedan en vigor todos los recargos y exenciones establecidos por el Decreto de 25 de Abril de 1938, Texto refundido por Orden de 15 de Abril del corriente año, ya conocido de todos y en el cual se enumeran aquellos artículos considerados de primera necesidad y objetos no sujetos al recargo del Subsidio, esperando confiadamente en evitación de sanciones, que se cumplirá estrictamente lo ordenado.

Cáceres, 2 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe Provincial, HILARIO MUÑOZ.

4719

RELACION de sanciones impuestas por el Excmo. Sr. Director General de Beneficencia y Obras Sociales, en expedientes tramitados en esta Comisión Provincial por infracción a las vigentes leyes del Subsidio.

Don Telesforo Fernández Serrano, 200 pesetas, vecino de Collado de la Vera.

Don Simón González Claro, 25 pesetas; don Rufino Cardador González, 25 pesetas; don Eugenio González Montes, 25 pesetas; don José Amado, 25 pesetas; vecinos de esta capital.

Don Marcelino Ortiz González, 250 pesetas; vecino de Navalmoral de la Mata.

Cáceres, 1.º de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe Provincial, Hilario Muñoz.

4670

Orden general de la Jefatura Superior de Policía de Barcelona

REGISTROS CENTRALES

Orden número 137

Busca captura.

2349. José García Vargas, 224-81.

2350. Manuel Olesa Peralta, 791-92.

2351. Salvador Sánchez Company, 787-98. Evadidos del Campo de Concentración de Prisioneros de Horta.

2352. Pánfilo Enreig Saimpetro, de 40 años, soltero, pintor, empleado de Riegos y Fuerzas del Ebro, es un poco jorobado. 373-28. J. S.

Busca y presentación.

2353. Juan Navarro Monzón, que dijo vivir en Castillejos, 389-pral. 718-34.

2354. Rafaela Ciurán Andreu, domiciliada en Salvadors, 14-2.º-4.º 793-7.

2355. María Escapet, que tuvo su domicilio en Aviñó, 8 y 10-Pensión. 793-8.

2356. Juana Ribas Gómez, que dijo vivir en el Paseo de Gracia, 52. 793-9.

2357. María Felip Jové, vecina de Mollerusa. 793-6.

Todos ellos intererados por el Negociado de Multas de esta Jefatura Superior.

2358. Nieves Beltrán Griñana, de 17 años, hija de Antonio y Nieves, de Canet Loroig (Castellón); fugada de su domicilio calle Marqués de Montroig, 228-bajos. 789-8.

2359. María Ballester Monreal, de 15 años, de Badalona, hija de Pablo y Miguela; desaparecida de su domicilio en Badalona, calle del Bruch, 30; es gruesa, morena, pelo castaño, ojos grandes y negros, viste chaqueta azul, gersey gris, calza alpargatas blancas. 789-11.

2360. Juan Ruiz López, de 15 años, de Zaragoza, hijo de Juan; desaparecido de su domicilio en Mallorca, 470 3.º-2.º 798-1.

2361. Vicente Codina Cenicero, de 15 años; fugado de su domicilio en Ausias-March, 98-2.º 789-17.

2362. Jesús Fernández Folh, de 16 años, hijo de José y Antonia, de Barcelona; fugado de su domicilio en Lope de Vega, 61-4.º-2.º; es bajo, grueso, moreno, viste pantalón oscuro y cazadora azul marino. 789-14.

Interesados por el Negociado de Reclamaciones de Familia.

Averiguación de domicilio o paradero.

2363. Joaquín Baro Pérez, de unos 44 años, ignorándose las demás circunstancias.—J. de I. núm. 4 de Barcelona. 595-54.

2364. Julio Lameñe Alvol, domiciliado en Paisaje Layret, 35-1.º 1.º J. de I. núm. 8 de Barcelona. 574-90.

2365. Antonio Vidal Domenech, domiciliado últimamente en Concepción Arenal, 38-2.º-1.º—J. de I. núm. 8 de Barcelona. 580-18.

Queda sin efecto.

El servicio referente a Manuela Muñoz Ruiz, cuya B. y P. se interesó en la O. G. núm. 136 de 30 de Octubre de 1939, requisitoria 2342.

El servicio referente a María Rosa Guzmán Dineret, cuya B. y P. se interesó en la O. G. núm. 129 de 19 de Octubre de 1939, requisitoria 2221.

Barcelona, 2 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe Superior, L. Martí Olivares.

4132

Juzgados

CACERES

Don Antonino Rodríguez Ramírez, Juez Municipal de Cáceres.

Por el presente se cita a don Adolfo Calles García, cuyo actual domicilio y paradero se desconoce, para que comparezca en este Juzgado el día siete de Diciembre próximo y hora de las diez y media, a la celebración de juicio verbal civil seguido en su contra por don José Fernández López, Subdirector de la Compañía de Seguros «Minerva», en reclamación de ciento sesenta y dos pesetas sesenta y cinco céntimos, que dice le adeuda por el importe de su seguro de cosechas que se obligó a satisfacer en esta Ciudad; aperebiendo al demandado que de no concurrir seguirá el juicio en su rebeldía, sin volverle a citar, conforme dispone el artículo 729 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Cáceres a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—El Juez Municipal, Antonino Rodríguez.—El Secretario, Angel Alvarez.

(15'30 pstas.)

4667

CACERES

Requisitoria

Silva Suárez, Antonio, de 36 años de edad, hijo de Antonio y Concepción, casado con Francisca Hernández, tratante (gitano), natural de Ciudad Real y vecino de Torremocha (Cáceres), sin instrucción, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Cáceres, para constituirse en prisión en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que fuera inserta esta requisitoria, en los BOLETINES OFICIALES del Estado y de esta provincia, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo contra el mismo, con el número 83 de 1939, por delito de hurto de caballerías.

Dado en Cáceres a 30 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Juez de Instrucción, Pascual Díaz de la Cruz.

4666

CACERES

Requisitoria

Molina Suárez (a) Patillas, Felipe, de cuarenta y seis años de edad, hijo de Manuel y Rosa, viudo de Rosario Silva, natural y vecino de Azuaga (Badajoz), tratante; y Molina Silva (a) hijo de Patillas, Victoriano, de diecisiete años de edad, hijo de Felipe y Rosario, soltero, natural y vecino de Azuaga y también tratante, cuyo actual paradero se ignora, comparecerán ante el Juzgado de Instrucción de Cáceres para constituirse en prisión y ser emplazados en el sumario instruido contra los mismos con el número 96 de 1939, por delito de hurto de caballerías, en el término de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en los «Boletines Oficiales del Estado» y de la provincia de Cáceres, aperebiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y serán declarados rebeldes.

Cáceres a 25 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Juez de Instrucción, Pascual Díaz de la Cruz Prieto.

4585

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares, y ordeno a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de una bicicleta, tipo de carrera, marca Super B. H., color azul especial brillante, tiene un reventón en la parte derecha de la rueda delantera, por el que se le ve un trozo de la cámara; en el pedal izquierdo le falta un tapa cubos, y el derecho va sin rastral, y sólo con una plaquita y un tornillo que sirve para adosar éste al pedal, que fué sustraída la noche del día de ayer sobre las veintiuna horas, de la casa sita en la calle del Falangista Javier García, siendo de la propiedad de Antonio Rosado Arroyo, y a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no acreditase su legítima adquisición, poniéndola a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 168 del año actual, por el delito de hurto.

Dado en Cáceres a 29 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—Por su mandado, el Secretario, P. H., Narciso Valle.

4664

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares, y ordeno a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de seis latas llenas de galletas y otras tres vacías, con un peso de 44 kilogramos, que fueron sustraídas de la expedición de P. V. 937 de Luyando para Trujillo D. C., del vagón J. 16.167 de M. Z. A. a las once horas del día 23 de los corrientes de la Estación Férrea de esta capital, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justificasen su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 167 del año actual, por el delito de hurto.

Dado en Cáceres a 28 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—Por su mandado, el Secretario, P. H., Narciso Valle.

4665

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Instrucción de Primera Instancia de esta capital y su partido.

Hago saber: Que a don Antonio Navarro Navarro, Secretario del Juzgado municipal del pueblo de Ibañero, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, se le hace saber que el expediente que se le instruye de depuración se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado por término de cinco días, a contar desde el siguiente al en que aparezca publicado este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que alegue por escrito lo que estime oportuno a su derecho.

Dado en Cáceres a 27 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—Por su mandado, el Secretario, P. H., Narciso Valle.

4610

GARROVILLAS

Don Felipe Durán Fernández, Letrado, accidental Juez de Primera Instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que el día diez de Enero próximo venidero, hora de las once, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la tercera subasta sin sujeción a tipo de los bienes que después se reseñarán, embargados como de la propiedad de los expedientados Julio Rincón Martín y su esposa Fidela Egido Rodríguez, en expediente para hacer efectiva de los mismos las sumas de cinco mil y dos mil quinientas pesetas respectivamente, procedente de multa impuesta a los mismos por la Autoridad Militar.

Bienes objeto de subasta

Una mula cerrada, pelo castaño, tasada en ciento setenta y cinco pesetas, la cual se encuentra deposita-

da en poder del vecino de Cañaveral, Francisco Rincón Egido.

Una casa en el casco de Cañaveral, señalada con el cuarenta en la Calle del Cristo, de un fondo de trece metros con ochenta centímetros y un ancho de cinco metros y veinte centímetros; linda por la derecha entrando, con otra de Felipe González; izquierda, con la de Baltasar Gil, y espalda, con la de Manuel Montánchez y Julián Carpintero; tasada en mil setecientos cincuenta pesetas.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio de tasación.

Dado en Garrovillas a veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—Felipe Durán.—El Secretario accidental, Martín Durán.

4635

GARROVILLAS

Requisitoria

Por el presente se llama a Antonio Trujillo Redondo, natural y vecino de Cáceres, hijo de Venancio y de Joaquina, de 32 años de edad, casado, jornalero, en ignorado paradero, penado en causa que se siguió en este Juzgado con el número 120 de 1934, por delito de infracción de la ley de caza, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente en que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL del Estado y de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de ser reducido a prisión.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y detención de referido penado y su ingreso en la Prisión Provincial de Cáceres, a disposición de este Juzgado.

Garrovillas a veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—Felipe Durán.—El Secretario accidental, Martín Durán.

4636

Alcaldías

BARRADO

Suplemento de crédito

A propuesta del Secretario Interventor se ha iniciado el oportuno expediente de suplemento de crédito por la cantidad de dos mil quinientas pesetas que habrán de aplicarse a los capítulos 11 y 18 del actual Presupuesto ordinario, cuyo importe habrá de cubrirse con exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los gastos en liquidación último Presupuesto, quedando expuesto al público por quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para escuchar reclamaciones, a los efectos del artículo 12 del Reglamento.

Barrado a 15 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Nazario Paniagua.

4427

ALDEA DEL CANO

Edicto

Don Valentín Novillo Rubio, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento que

tengo el honor de presidir, en sesión del día de hoy, ha acordado informar favorablemente la propuesta iniciada por esta Alcaldía de habilitación de un crédito de doce mil cinco pesetas con veinticinco céntimos, con imputación del capítulo primero, artículo cuarto, del Presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos del veinte por ciento de propios y diez por ciento de forestales de los años anteriores a 1938, con el cinco por ciento de recargo según consta en acta levantada por la Inspección de Hacienda de fecha 18 de Noviembre de 1938.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento vigente de Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Aldea del Cano a 19 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Valentín Novillo Rubio.

4434

ESCURIAL

Anuncio

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día quince de los corrientes, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento General de Utilidades para el año de 1940, resultando corresponder a los señores siguientes:

De la parte Real

Don Zacarías Pérez Jiménez.
Don Eutiquiano Mateos Pérez.
Don Juan Martínez Nieto.
Don Antonio Mellado Mogollón.
Herederos de doña Isabel Ruiz Román.

Parte Personal

Don Columbiano Pérez Pajares.
Don Antonio Jiménez Rubio.
Don Leandro Pérez Moreno.
Don Agustín Rufo Mandado.

Asimismo quedan expuestos al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se hace público para conocimiento general, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles se admitirá por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquéllos se presenten por los interesados.

Escorial a 17 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Sinfioriano Pérez Cerrillo.

4435

ROBLEDOLLANO

Padrón de Cédulas Personales de esta villa para 1940

Confeccionado el documento arriba indicado, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Robledollano, 14 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Antonio Muñoz.

4564

ROBLEDOLLANO

Repartimiento de Urbana para 1940

Confeccionado el documento arriba reseñado, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días hábiles, para que durante este tiempo pueda ser examinado por los contribuyentes interesados y presenten cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Robledollano, 14 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Antonio Muñoz.

4565

También se encuentran expuestos al público el Repartimiento de la Contribución Urbana para 1940, y por el plazo que se dirá, de los Ayuntamientos siguientes:

Valverde de la Vera, ocho días.

4569

TALAVAN

Anuncio

Aprobada la propuesta hecha por el Secretario en sesión del día 22 del mes actual la transferencia de crédito del Presupuesto municipal ordinario a que se refiere el expediente que se instruye al efecto, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, en armonía con lo que preceptúa el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal.

Talaván a 23 de Noviembre de 1939.—El Alcalde, Simeón Mendoza.

4526

BELVIS DE MONROY

Cobranza

Por el presente se hace saber a todos los contribuyentes comprendidos en el Repartimiento general sobre las utilidades de este término del año 1939, que son todos los que en dicho año obtuvieron utilidades en este término, que se encuentra abierta la cobranza de dicho repartimiento, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante las horas reglamentarias.

Los que no paguen sus cuotas en dicho plazo, incurrirán en el apremio del veinte por ciento, sin más notificación ni aviso.

Belvis de Monroy, 22 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Gervasio Sánchez.

4503

ZORITA

Subasta recaudación arbitrios

Resuelto por el Ayuntamiento de esta villa proceder al arriendo en pública subasta de los Arbitrios municipales sobre Bebidas y de Pesas y Medidas, se hace público dicho acuerdo para oír reclamaciones por el plazo de cinco días, cual previene el Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Zorita, 21 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Jerardo González Gil.

4501

SUBSIDIO AL EX-COMBATIENTE

PROVINCIA DE CACERES

Saldo en c/c en 20 de Novbre de 1939, 641.178'88

MES DE NOVIEMBRE DE 1939

RESUMEN DE COMBATIENTES Y CUANTIA DE LOS SUBSIDIOS (CONTINUACION)

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Núm. de Subsidiarios de los padrones			TOTAL	Importe mensual de los Padrones			Total importe	
		Ordinario	Adicio- nales	De la Cámara		Ordinario	Adicio- nales	De la Cámara	Pesetas	Cts.
78	Garciaz	82	82	8.250	8.250	
79	Garganta (La)	8	8	720	720	
80	Garganta la Olla	..	28	..	28	..	3.930	..	3.930	
81	Gargantilla	1	1	90	90	
82	Gargüera	1	1	90	90	
83	Garvín	8	8	720	720	
84	Garrovillas	209	209	27.120	27.120	
85	Gata	26	6	..	32	3.240	701	..	3.941	
86	Gordo (El)	13	13	1.470	1.470	
87	Granadilla	
88	Granja (La)	
89	Grimaldo	11	11	1.275	1.275	
90	Guadalupe	
91	Guijo de Coria	18	1	..	19	1.935	135	..	2.070	
92	Guijo de Galisteo	10	10	990	990	
93	Guijo de Granadilla	..	18	..	18	..	1.118	..	1.118	
94	Guijo de Santa Bárbara	63	63	8.880	8.880	
95	Herguijuela	31	31	2.790	2.790	
96	Hernán Perez	32	32	3.030	3.030	
97	Hervás	..	1	..	1	..	90	..	90	
98	Herrera de Alcántara	2	2	255	255	
99	Herreruela	
100	Higuera	22	22	2.580	2.580	
101	Hinojal	7	7	459	459	
102	Holguera	
103	Hoyos	
104	Huélaga	101	34	..	135	12.600	4.950	..	17.550	
105	Ibahernando	88	88	11.970	11.970	
106	Jaraicejo	157	157	22.320	22.320	
107	Jaraiz	..	8	..	8	..	975	..	975	
108	Jarandilla	5	5	420	420	
109	Jarilla	
110	Jerte	53	53	3.570	3.570	
111	Ladrillar	141	141	20.055	20.055	
112	Logrosán	14	14	1.365	1.365	
113	Losar de la Vera	..	74	..	74	..	6.629	..	6.629	
114	Madrigal de la Vera	136	136	18.930	18.930	
115	Madrigalejo	188	1	..	189	26.430	140	..	26.570	
116	Madroñera	
117	Majadas	219	1	..	220	25.650	75	..	25.725	
118	Malpartida de Cáceres	106	106	11.925	11.925	
119	Malpartida de Plasencia	1	1	105	105	
120	Marchagaz	52	52	6.210	6.210	
121	Mata de Alcántara	49	49	5.220	5.220	
122	Membrío	
123	Mesas de Ibor	25	25	2.250	2.250	
124	Miajadas	
125	Millanes	55	17	..	72	7.665	2.430	..	10.095	
126	Mirabel	1	1	90	90	
127	Mohedas	155	155	20.475	20.475	
128	Monroy	96	21	..	117	12.255	3.075	..	15.330	
129	Montánchez	78	78	9.000	9.000	
130	Montehermoso	26	26	3.495	3.495	
131	Moraleja	..	5	..	5	..	204	..	204	
132	Morcillo	..	2	..	2	..	210	..	210	
133	Navaconcejo	68	68	10.155	10.155	
134	Navalmoral de la Mata	12	49	..	61	1.080	4.410	..	5.490	
135	Navalvillar de Ibor	10	10	1.080	1.080	
136	Navas del Madroño	10	10	420	420	
137	Navezuelas	6	6	420	420	
138	Nuñomoral	17	17	1.500	1.500	
139	Oliva de Plasencia	8	1	..	9	825	100	..	925	
140	Palomero	..	3	..	3	..	270	..	270	
141	Pasarón	21	21	1.950	1.950	
142	Pedroso de Acim	8	8	1.020	1.020	
143	Peraleda de la Mata	
144	Peraleda de San Román	1	1	90	90	
145	Perales del Puerto	9	2	..	11	960	120	..	1.080	
146	Pescueza	5	5	525	525	
147	Pesga (La)	5	5	555	555	
148	Piedras Albas	12	12	555	555	
149	Pinofranqueado	..	29	..	29	..	1.500	..	1.500	
150	Piornal	11	11	990	990	
151	Plasencia	43	43	5.925	5.925	
152	Plasenzuela	130	130	19.650	19.650	
153	Portaje	16	16	2.115	2.115	
154	Portezuelo	16	2	..	18	1.995	195	..	2.190	
		7	7	780	780	

4554

(CONCLUIRÁ)